



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 2-39 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 2017 00222 00
ACCIONANTE	ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONÍ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

SENTENCIA No. 126

1. ANTECEDENTES

1.1.- La demanda

Procede este Despacho a dictar sentencia dentro de la demanda que en ejercicio del medio de control denominado PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS impetró el ciudadano ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONÍ en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN, a fin de que sean amparados los derechos colectivos a la Seguridad Pública, el Espacio Público, la Salubridad Pública, la Moralidad Administrativa, la Libre Competencia Económica y la Prevalencia del Interés General sobre el particular, que en su sentir se encuentran amenazados y vulnerados por la citada entidad territorial, por el hecho de no realizar la entrega e instalación de cámaras de seguridad en la calle 11B con 18 B del Barrio El Pajonal de esta Ciudad, teniendo en cuenta los índices de inseguridad y el mal manejo de caninos y sus excrementos en el sector.

En el escrito de demanda afirmó el accionante que junto con otros habitantes del sector acudieron a la Secretaría de Gobierno Municipal a través de un derecho de petición, poniendo en conocimiento tal situación, no obstante, la respuesta dada por el ente territorial no satisfizo la necesidad planteada, en tanto no fue resuelta de fondo.

Solicitó se ordene a la demandada la adquisición de cámaras y otros equipos necesarios para prestar un eficiente servicio de seguridad en el ya citado sector de la ciudad de Popayán.

1.2.- Contestación de la demanda (folios 24 a 28)

La entidad demandada actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, contestó la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones de la misma, al considerar que el municipio de Popayán no ha amenazado ni vulnerado los derechos colectivos incoados, máxime cuando el actor popular no ha arribado prueba que así lo acredite.

Propuso como excepciones las denominadas INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS y la INNOMINADA O GENERICA.

1.3.- Audiencia especial

La audiencia especial propia de este tipo de asuntos se llevó a cabo desde el día 1º de noviembre del año 2017 y en su desarrollo consideró el Despacho que era necesario suspender la misma a efectos de que se concrete una propuesta por parte del municipio de Popayán, respecto a la instalación de cámaras de seguridad en la Calle 11 B con 18 B del Barrio el Pajonal de esta ciudad. En ese sentido la misma fue retomada el día 20 de Febrero del año 2018 y como consecuencia de la falta de autorización del Comité de Conciliación del municipio de Popayán para suscribir pacto de cumplimiento, se declaró fallida dicha diligencia.

1.4.- Los alegatos de conclusión

1.4.1. Del Municipio de Popayán

En este instancia procesal el mandatario judicial de la entidad territorial accionada presentó dentro de término oportuno sus alegaciones conclusivas, en las cuales reitera que el municipio de Popayán no ha vulnerado los derechos invocados por cuanto en su concepto no se anexa ningún documento que sirva de prueba para establecer la responsabilidad deprecada, y ni siquiera se logró acreditar la existencia de un daño o afectación que recaiga en la comunidad accionante.

Trajo a colación los reportes allegados por la Fiscalía General de la Nación de los cuales resalta que para el año 2017 y parte del 2018 no se reportaron casos de narcotráfico, microtráfico u homicidios dolosos en la zona.

Refirió igualmente que se está desarrollando un plan de acción con la Policía, el Ejército y el C.T.I para una intervención especial en las comunas 2, 5, 6 y 7 de la ciudad, con una aplicación de actividad móvil con capacidad de transmisión de datos cuya finalidad es que los cuadrantes de cada comuna puedan ejercer la protección del ciudadano.

Afirmó que la Administración Municipal realizó aportes al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el fin de que el Municipio sea incluido en los programas de seguridad.

Finalmente recalcó sobre los programas de seguridad que se adelantan en el Barrio el Pajonal de esta ciudad.

1.4.2.- De la parte demandante

La parte actora guardó silencio en esta etapa procesal.

1.4.3- Concepto del Ministerio Público

La Procuraduría 74 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho Judicial no rindió concepto dentro del presente asunto.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1.- Problema jurídico Principal.

Conforme a las circunstancias antes descritas, corresponde al Despacho establecer si es procedente la acción constitucional con el propósito de que se amparen los derechos colectivos a la seguridad Pública, el Espacio Público, la Salubridad Pública, la Moralidad Administrativa, la Libre Competencia Económica y la Prevalencia del Interés General Sobre el Particular, presuntamente vulnerados por el municipio de Popayán, por el hecho de no instalar cámaras de seguridad en la calle 11B con 18 B del Barrio El Pajonal de ésta Ciudad.

Para resolver el problema jurídico planteado, se abordará el estudio de los siguientes ejes temáticos: (i) Lo probado en el proceso, (ii) Procedencia del medio de control, y, (iii) El caso concreto.

PRIMERA.- Lo probado en el proceso.

- A folios 5 a 10 del cuaderno principal obra copia del derecho de petición presentado el día 18 de abril de 2017 y suscrito por los habitantes del Barrio el Pajonal, específicamente de la Calle 11 B con 18 B, con destino a la Secretaría de Gobierno Municipal, y en la cual solicitan la instalación de cámaras de seguridad en el sector.
- A folio 4 del cuaderno principal obra respuesta a la petición citada en precedencia, con radicado 20171130173122 y de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Popayán informa que en conjunto con el Ministerio del Interior se encuentran realizando las gestiones pertinentes en el nivel nacional para la consecución de cámaras de seguridad, las cuales tendrían como destino los diferentes sectores en los cuales los índices de seguridad afectan a la comunidad.
- A folios 43 a 47 obra copia simple del documento denominado "UNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-" de Policía Judicial, en la cual la señora JONABETH STEFANY MORA GUERRERO habitante del Barrio el Pajonal denuncia el hurto de su celular el pasado 4 de agosto de 2017; en él la denunciante afirma que gracias a la colaboración de la ciudadanía y la Policía Nacional pudieron capturar al presunto delincuente y fue devuelto el móvil.
- A folio 7 del cuaderno de pruebas obra oficio emanado de la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, donde informa que con fecha 22 de julio de 2017 en el sector del Pajonal existen 108 animales censados, 98 caninos y 10 felinos. Adjunta a éste copia de los formatos "VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA" en 07 folios adicionales, que se encuentran legajados a folios 8 a 14 del mismo cuaderno.
- A folio 19 del cuaderno de pruebas obra el oficio OFI18-14002-SIN-4020 de fecha 16 de abril de 2018, emanado de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Interior, donde refiere que la instalación de cámaras de seguridad que adelanta esa dependencia se realiza con base en las solicitudes que hagan las entidades territoriales mediante formulación de proyectos, y que consultando con sus bases de datos, no existe solicitud alguna respecto a la instalación de cámaras de seguridad en el sector comprendido en la calle 11 B con 18 B del Barrio el Pajonal de Popayán.

- A folio 20 del cuaderno de pruebas, obra oficio No. S-2018 020309 /COMAN – ASJUR-29.25 emanando de la Policía Metropolitana de Popayán, donde se informa que realizadas las verificaciones correspondientes en el Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional, no se evidencian datos estadísticos delictivos en lo referente al sector comprendido en la calle 11B con 18B Barrio el Pajonal de Popayán.
- A folios 21 a 23 del cuaderno de pruebas obra Informe Ejecutivo de intervención en puntos críticos de la jurisdicción del cuadrante Once de la Comuna seis CAI Alfonso López, de los días 8 de febrero y 7 de marzo del año 2018, en él se evidencian las actividades de control realizadas por la Policía Nacional en el sector El Pajonal y el Puente Santa fé, y sus respectivos resultados, resaltando que se han evidenciado diferentes actividades delictivas en la zona.
- Obra a folios 24 a 27 del cuaderno de pruebas, el oficio con radicación 20181200209271 de fecha 21 de mayo de 2018, en el cual la Secretaría de Gobierno Municipal realiza una recopilación de las diversas actividades desarrolladas por la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Salud Municipal, y la misma Secretaría de Gobierno, de las cuales da cuenta las demás pruebas relacionadas en este acápite.
- A folios 28 a 30 del cuaderno de pruebas, obra el oficio No. 20420-043-01-0647 calendado el 24 de abril de 2018 y emanado de la Asesoría III de Fiscalías y S,C, Cauca de la Fiscalía General de la Nación, en el cual, con relación al Barrio el Pajonal se informa que:
 - No se han judicializado por las autoridades casos relacionados con microtráfico, narcotráfico, ni homicidios dolosos, en lo que va corrido del año en esa zona de la capital caucana.
 - No obstante con relación al delito de Hurto se consigna que en lo que va corrido del año se han denunciado un total de 20 de éstos, siendo el hurto a personas el más frecuente, seguido del hurto a residencias, celulares y establecimientos.

Con estas pruebas pasará el Despacho a resolver el asunto en cuestión.

SEGUNDA.- Procedencia del medio de control.

La Ley 472 de 1998 desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio, o daño contingente, por la acción u omisión de las autoridades públicas e incluso de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas.

En su artículo 4 la Ley 472 de 1998 consagra una lista no taxativa de los derechos e intereses colectivos y establece, en su artículo 9, que las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las entidades públicas y de los particulares que hayan violado o amenacen violar dichos derechos o intereses.

La acción popular se caracteriza por buscar que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la concesión del amparo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre, la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

TERCERA.- El caso concreto

En la demanda se plantean como derechos vulnerados por la Administración Municipal, los relacionados con la Seguridad Pública, el Espacio Público, la Salubridad Pública, la Moralidad Administrativa, la Libre Competencia Económica y la Prevalencia del Interés General sobre el particular, alegando como acción u omisión de la Administración, la ausencia de cámaras de seguridad en el sector comprendido en la calle 11B con 18B de Popayán, y el mal manejo de los caninos y sus excrementos.

Al respecto, sea lo primero precisar que en el decurso procesal no se arribó prueba alguna que permita inferir a esta Juzgadora problemática alguna de salubridad pública que tenga como génesis un mal manejo de animales domésticos y/o de carga y sus excrementos, o visto de otra manera, si tal premisa resultare afirmativa, lo que debió probarse es que el accionar o la omisión de la Administración Municipal fuera determinante en la materialización de dicha situación, razón por la cual, el Despacho no ahondará en su estudio y por el contrario dará prevalencia al punto álgido de la acción impetrada, que no es otro que la aparente vulneración al derecho a la seguridad pública que viven los habitantes de la Calle 11B con 18 B del Barrio el Pajonal.

Ahora, tenemos que si bien en el oficio emanado de la Policía Metropolitana de Popayán se indica que realizadas las verificaciones correspondientes en el Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional, no se evidencian datos estadísticos delictivos en lo referente al sector comprendido en la calle 11B con 18B Barrio el Pajonal de Popayán, lo cierto es que según las estadísticas aportadas por la Fiscalía General de la Nación, a 24 de abril del presente año se recibieron 20 denuncias por hurtos presentados en el sector conocido como el Pajonal, y que además de ello, en el informe de intervención en puntos críticos de la jurisdicción del cuadrante Once de la Comuna seis CAI Alfonso López del 8 de marzo de 2018, los miembros de la Policía Nacional resaltan la presencia de actividades delictivas en el renombrado Barrio El Pajonal, enfatizando que el hurto a residencias es predominante.

Por lo anterior, y sin desconocer que el tema de inseguridad es una problemática generalizada en nuestro país, para esta Agencia Judicial se encuentra más que probado la grave amenaza o riesgo padecido por la comunidad accionante, representada por el señor CERON SAMBONI, siendo éste uno de los requisitos para que el presente medio de control prospere.

Frente al actuar de la administración municipal, entidad encargada de propender por la seguridad de los habitantes de esta comunidad y para el caso concreto de los habitantes del barrio El Pajonal, y sin el ánimo de restarle importancia a las actuaciones realizadas por la Policía Nacional, causa extrañeza el hecho de que en la contestación al derecho de petición elevado por los accionantes populares, la entidad territorial haya afirmado estar adelantando los trámites pertinentes ante el Ministerio del Interior de cara a obtener cámaras de seguridad las cuales tendrían como destino las zonas marcadas con índices de inseguridad altos, sin aportar prueba alguna, mientras que en respuesta dada por el citado Ministerio se afirme que no reposa solicitud alguna al respecto, por lo que se concluye que la Administración Local ha omitido su deber de propender por la protección de los ciudadanos al no agotar todos los recursos administrativos puestos a su disposición, situación que para el caso concreto agrava o facilita la materialización de actividades delictivas en la Zona habitada por la comunidad del barrio El Pajonal .

Por tanto y en aras de apaciguar la evidente situación de riesgo en la que se encuentran los accionantes populares, se ordenará al municipio de Popayán la realización de un proyecto de contingencia donde plantee estadísticas claras, con la documentación y soportes necesarios y fehacientes de la real situación que presenta el barrio El Pajonal de la ciudad de Popayán en temas de seguridad, el mismo deberá ser presentado ante el Ministerio del Interior, cumpliendo con todos los requisitos técnicos pertinentes para que evalúe la necesidad de instalar cámaras de seguridad en el sector, o dicho de otro modo, que realice todas las actuaciones administrativas necesarias ante dicho Ministerio para lograr la instalación de las cámaras de seguridad, tal como afirmó haberlo hecho.

Además de lo anterior, de acuerdo con las facultades legales que le corresponden al señor Alcalde como Jefe de Policía en el municipio de Popayán, corresponderá al mismo coordinar programas y operativos de seguridad que permitan disminuir los índices de inseguridad en dicho sector.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Municipio de Popayán ha vulnerado y amenazado el derecho colectivo a la Seguridad Pública de los habitantes del Barrio El Pajonal, específicamente en el sector comprendido en la calle 11B con 18B, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar al Municipio de Popayán que en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice todos los trámites administrativos, presupuestales y contractuales pertinentes para la estructuración de un proyecto de contingencia y viabilidad de instalación de cámaras de seguridad en el Barrio el Pajonal, específicamente en el sector comprendido en la calle 11B con 18B, el cual deberá ser soportado con bases estadísticas fehacientes y presentado ante el Ministerio del Interior, conforme se anotó en la parte motiva de esta providencia.

Asimismo, de acuerdo con las facultades legales que le corresponden al señor Alcalde como Jefe de Policía en el municipio de Popayán, coordine programas y operativos de seguridad que permitan disminuir los índices de inseguridad en dicho sector.

TERCERO.- Remitir copia de la presente Sentencia a la Defensoría Regional del Pueblo del Cauca para el registro y anotación pertinentes en el Registro Público que de estas acciones lleva dicha entidad.

CUARTO.- Notificar esta providencia tal y como lo dispone el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- Archivar el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO